

**AVISO No. 657**

31 Agosto de 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **FAINORY VARGAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 6571 DE 23 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **FAINORY VARGAS**

Dirección del predio: **CRA 27 # 48 – 00 C.R MIRADOR DEL QUINDIO**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

Armenia, 31 Agosto de 2023

Señor (a):

**FAINORY VARGAS**

Dirección de notificación: **CRA 27 # 48 – 00 C.R MIRADOR DEL QUINDIO**

Matricula: **125674**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso 657 - **RESOLUCION PQRDS 6571 DE 23 DE AGOSTO DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 657 - RESOLUCION PQRDS 6571 DE 23 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

**RESOLUCIÓN QRDS 6571**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**  
**RADICADO No. 2023PQR958025**  
**MATRICULA 125674**

El abogado de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **FAINORY VARGAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación de la **Matrícula No.125674** aduciendo que dicha matrícula no se está utilizando.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CARRERA 27 # 48-00 CR. MIRADOR DEL QUINDIO**, identificado con **Matrícula 125764**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
4. Que, de acuerdo a visita de verificación enviada se arrojó el siguiente resultado:

⚙ Detalles Del Trámite					
Fecha Ejecucion	2023-08-11 08:09:15	Programa	WFLEGA	Dirección	Comercial
Fecha Legalizacion	2023-08-14 08:10:03	Observación	MEDIDOR TAPADO NO SE PUDO UBICAR Y NO HAY QUIEN DE INFORMACION EN ESTE LOTE YA CONSTRUYERON 3 BLOQUES... JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA	Teléfono	312209588
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4545	Código Orden Trabajo	1073176
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	Jorge Elecer Gaviria Arias		
Usuario	juanert	Cedula	7557534		

5. Que, en conforme a la visita enunciado anteriormente no es posible acceder a la pretensión del usuario de dar de baja a la matrícula objeto de la petición toda vez que no fue posible determinar se cumplía con alguna de las causales para dar de baja y/o cancelar una matrícula, como se enuncia en el numeral 3 de la presente resolución.
6. Que, en razón de lo anterior se evidencia que la matrícula objeto de la presente resolución no cumple con las causales ya determinadas para poder acceder a la cancelación de la matrícula.
7. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
8. Que, se seguirá cobrando consumo promedio mientras hasta tanto el medidor sea instalado en un lugar de fácil acceso y visible para realizar la correspondiente lectura del mismo. **Matrícula No. 125674**.

9. Que, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
10. Que, en razón a lo anterior no se encuentra procedente ordenar la cancelación y/o baja de la matrícula objeto de la presente resolución.
11. Que, conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

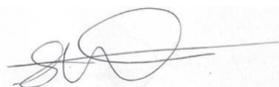
**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar a la peticionaria, señora **FAINORY VARGAS**, que teniendo en cuenta lo anterior, no se encuentra procedente la cancelación y/o baja de la **Matrícula 125674**,

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario (a), señora **FAINORY VARGAS**, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente decisión a la peticionaria, señora **FAINORY VARGAS**

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).



### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN ESTEBAN RESTRTEPO TABORDA**

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.PA. E.S.P.

